

1. El personal afecto al presente convenio percibirá sus haberes mediante cheque o transferencia bancaria. El pago será mensual de acuerdo con los sistemas que se arbitren en cada una de las empresas afectadas.

Artículo 30. *Vacaciones*

1. El personal disfrutará de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, que se harán efectivas, con carácter general, en los meses de julio y agosto.

2. Sin perjuicio de lo anterior, empresa y trabajador individual podrán acordar, de mutuo acuerdo, otra fecha de disfrute.

3. El personal técnico y administrativo podrá optar entre disfrutar 30 días naturales o 22 días hábiles fraccionados, atendiendo a las necesidades del servicio.

4. La forma de distribución de los períodos de vacaciones se efectuará por turnos rotativos, que variarán cada año.

5. Las vacaciones se devengarán en relación al año natural, entendiendo el mismo como el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, y se disfrutarán en proporción al tiempo de permanencia del trabajador en la empresa durante el mismo.

6. Al personal que, por cualquier causa, cese en la empresa en el transcurso del año sin haber disfrutado la parte correspondiente de sus vacaciones se le abonará, en la oportuna liquidación, la parte proporcional a que haya lugar de conformidad con el apartado anterior. En caso contrario, cuando el trabajador cause baja en la empresa durante el año natural, habiendo disfrutado de vacaciones completas en el mismo, se procederá al oportuno descuento en la liquidación correspondiente, y ello en atención al período disfrutado en exceso.

7. El personal que ingrese en la empresa durante el primer trimestre del año natural disfrutará vacaciones completas, siempre y cuando permanezca de alta en la empresa, a la finalización del mismo. En caso contrario, se procederá al descuento oportuno, en atención a lo dispuesto anteriormente.

8. El salario a percibir durante el período de las vacaciones, será el correspondiente a los ingresos reales diarios que, para cada categoría profesional, se fijan en las tablas salariales anexas al presente convenio y todos los pluses que procedan, a excepción de las cantidades que figuran en concepto de plus de transporte, horas extraordinarias, prolongación de jornada, plus de complemento festivo y dietas. El personal administrativo y técnico seguirá percibiendo las vacaciones como hasta la fecha.

Todo lo antedicho será aplicado de acuerdo con la Doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencias 22 de mayo de 2014 y 12 de junio de 2014).

Artículo 31. *Premio de vacaciones*

1. El premio de vacaciones se devengará durante el año natural en curso y se abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

2. Con carácter general, se considerará, a efectos de determinar cuál pudiera ser la proporción de premio de vacaciones a percibir, que los trabajadores permanecerán en alta de empresa hasta el final del año de devengo, y ello sin perjuicio de efectuar los descuentos oportunos por mayor percibo, caso de no producirse así.

3. En aplicación de lo anterior, percibirán el premio de vacaciones completo aquellos trabajadores que hayan ingresado en la empresa durante el año anterior al de devengo del mismo. Para el supuesto de que cesaran antes de finalizar el año de devengo, se aplicarán a su liquidación los descuentos proporcionales oportunos en razón al mayor percibo obtenido por este concepto.

4. Será condición indispensable para el percibo del presente premio de vacaciones no haber incurrido en más de 4 faltas injustificadas de asistencia al trabajo durante el año natural de devengo.

Para el supuesto de que las faltas de asistencia citadas se produjeran después de su percibo, se aplicaría el descuento integro en el último pago salarial del año natural de devengo.

5. El premio de vacaciones se percibirá en el mismo pago en que se perciban las vacaciones, a excepción del personal técnico y administrativo que opte por disfrutar sus vacaciones en períodos fraccionarios, que lo percibirá el 30 de junio del año de que se trate.

La situación de IT no comportará merma económica en cuanto a vacaciones y premio de vacaciones, por lo que, ante aquella situación, la empresa añadirá a la prestación por IT. Que perciba el trabajador durante el último mes del año la cantidad suficiente hasta alcanzar lo que se hubiera percibido conjuntamente por los conceptos de vacaciones y premio de vacaciones, en las magnitudes que hubieran correspondido de no concurrir la situación de IT.

El citado complemento se efectuará, en todo caso, en la nómina de final de año.

6. El importe completo de dicho premio consistirá en 8 días de salario real, calculados mediante la fórmula que se especifica en el apartado 8.

7. Para el supuesto de que el trabajador realice voluntariamente las vacaciones completas durante los meses de junio o septiembre, el presente premio de vacaciones será de 13 días de salario real. Asimismo, aquel trabajador que, a requerimiento expreso de la empresa, acepte voluntariamente disfrutar las vacaciones completas fuera del período vacacional del artículo 31-1, también será acreedor a los 13 días.

8. El importe del salario día que se refleja más arriba, será el salario real con los pluses que procedan a cada trabajador, excepto el plus complementario festivo.

Capítulo 6 Jornadas y licencias

Artículo 32. *Jornada anual*

1. Se establece una jornada anual, equivalente a 35 horas semanales, que corresponde a 1.595 horas con 599 milésimas de hora para el año 2016.

Para que ello sea posible, en relación a lo establecido en el art. 33, se procederá a instrumentar reducciones de jornada mediante el disfrute de días libres.

2. El devengo, disfrute e instrumentación de las reducciones de jornada mencionadas, quedarán sometidas a lo regulado en el art. 34.

3. La jornada anual pactada mediante reducciones de jornada anuales, compensará y absorberá cualesquier otras jornadas preexistentes a la firma del presente convenio. A tal fin, en su caso, las jornadas a comparar se elevarán a términos anuales.

4. Las reducciones de jornada descritas en el presente artículo, deberán disfrutarse efectivamente.

Artículo 33. *Jornada semanal*

1. La jornada de trabajo efectiva durante la semana será la que se establezca en cada una de las empresas afectadas en función del servicio que se realice.

2. El personal con jornada continuada disfrutará de 20 minutos de descanso diario, incluido dentro de dicha jornada.

3. El personal de talleres de los parques centrales de cada empresa, disfrutará en las jornadas correspondientes a nochebuena, nochevieja y noche de reyes, de horario en turno de mañana.

Artículo 34. *Reducción de jornada*

1. Las reducciones de jornada que se regulan en el presente artículo, son las que persiguen que con su disfrute, se alcance en cómputo anual, la jornada semanal de 35 horas para todos los colectivos, hecha excepción de alcantarillado que ya posee una inferior.

2. Las reducciones de jornada que se establezcan en cada una de las empresas afectadas quedarán sometidas a las siguientes circunstancias, condiciones y características:

a) Los volúmenes que se pudieran pactar, se disfrutarán mediante la agrupación en jornadas laborales completas. Las fracciones de jornada que pudieran resultar, se adicionarán a los volúmenes de reducción de jornada que se pudieran pactar en años sucesivos.

b) Una vez agrupadas en jornadas laborales, se disfrutarán seguidas, no interrumpiéndose por ningún motivo.

c) Los volúmenes que se pudieran pactar, se devengarán por día efectivamente trabajado durante el

transcurso del año natural, iniciándose el período de devengo el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre.

d) A efectos del devengo señalado, se considerarán como efectivamente trabajadas las horas abonables por las empresas en virtud de representación unitaria o sindical del trabajador en cuestión. Asimismo, se considerarán como efectivamente trabajadas aquellas horas abonables en virtud de participación del trabajador en cualquiera de las comisiones creadas en el presente convenio colectivo. Tendrán la misma consideración las que así expresamente se acuerden en negociación colectiva de ámbito inferior.

Igual y expresamente se considerarán como no efectivamente trabajadas las que se deriven de:

Incapacidad laboral de cualquier tipo, huelga, excedencias, ausencias y permisos, así como cualquier otra situación no expresamente contemplada como de trabajo efectivo, en los párrafos Anteriores.

e) El disfrute se desarrollará durante el año natural de acuerdo con los criterios de devengo establecidos. Asimismo, se partirá de la ficción de que el trabajador trabajará efectivamente durante todo el año. Posteriormente al disfrute, al final del año, se regularizará en más o en menos, teniendo en cuenta el devengo real; las diferencias habidas, así como las fiestas recuperables disfrutadas o cualquier otra circunstancia que se pudiera pactar.

El resultado de la regularización mencionada pasará a engrosar o mermar la hipótesis de reducción de jornada del ejercicio siguiente.

En consecuencia, el uno de enero del año natural, se iniciará el devengo correspondiente a ese año, acumulando el saldo positivo o negativo que resulte de la diferencia entre lo devengado y lo realmente disfrutado durante el año anterior.

f) Las empresas afectadas organizarán el disfrute de las reducciones de jornada que pacten de acuerdo con sus circunstancias y características con total respeto a lo aquí regulado.

g) Aquel trabajador que, llegado el momento del disfrute de la reducción de jornada que le correspondiera, no pudiera hacerlo por causas ajenas a su voluntad, no perderá su derecho, asignándole si fuera posible, otro período durante el transcurso del año de que se trate. Si ello no fuera posible, se le asignará durante el año siguiente, y en todo caso no irá unido al que le correspondiera para ese año.

h) Aquel trabajador, que por la naturaleza temporal de su relación laboral estuviera predeterminada la fecha de su cese en la empresa, se le aplicará íntegra la reducción de jornada que le correspondiera efectivamente, al final de su relación laboral.

i) Aquel trabajador, con relación laboral temporal, pero con fecha de cese indeterminada, se ajustará en lo que sea posible a los sistemas de disfrute de reducción de jornada del resto del personal, con aplicación asimismo de lo regulado con carácter general; sin embargo, una vez conocida la fecha real de su cese, se le aplicará en lo posible, lo regulado en el punto anterior, a la hipotética reducción de jornada pendiente de disfrutar.

j) En ningún supuesto procederá abono o descuento de cantidad económica alguna que venga a regularizar déficits o excesos del disfrute de reducción de jornada. Las únicas excepciones posibles vendrán determinadas por los supuestos en que una vez aplicados los Puntos anteriores todavía subsistan diferencias de uno y otro signo. Las reducciones de jornada que se devenguen y disfruten se aplicarán, a efectos de devengo de pluses, como si se tratará de días efectivamente trabajados.

3. El personal técnico y administrativo, posee un régimen de reducción de jornada específico y diferenciado respecto de otros colectivos, el cual se mantendrá en sus propios términos.

a) El citado colectivo ha disfrutado de jornada intensiva de verano en diferentes periodos durante los años anteriores, por lo que cada empresa alcanzará los acuerdos precisos tendientes a mantener esa situación.

La jornada intensiva de verano que se pudiera acordar transcurrirá entre las 8 y las 15 horas de los días laborables que se establezcan.

b) Para lograr el objetivo descrito en el art. 32-1 en años sucesivos se procederá, en negociación de ámbito inferior, a elaborar el calendario anual que respetará como festivas las jornadas y vísperas de jornada ya consolidadas hasta el presente.

Artículo 35. Descanso semanal

1. a) El personal perteneciente a los servicios de limpieza pública, recogida domiciliaria-día y fuentes realizará su fiesta semanal en domingo, salvo aquellas personas que hayan pactado un régimen particular. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores y normas complementarias sobre jornadas especiales de trabajo, así como la que se encuentre en vigor.

b) el personal perteneciente a los servicios de limpieza y conservación de alcantarillado realizará 2 fiestas semanales, sábado y domingo, salvo aquellas personas que hayan pactado un régimen particular.

c) el personal adscrito a los servicios de recogida domiciliaria -noche régimen rotativo y el personal de limpieza pública con rotativo (5-2), realizará 2 días de descanso semanal, rotativos, de acuerdo con el cuadro de rotación que se adjunta en el anexo 4.

Excepción hecha de los trabajadores con régimen particular.

2. No obstante lo especificado en el apartado anterior, el personal afecto a los servicios de limpieza pública y fuentes, que trabaja en un servicio público de inexcusable ejecución diaria, trabajará obligatoriamente los festivos cuando así se determine por razones especiales. Sin embargo, se cubrirán las necesidades, preferentemente, con personal voluntario.

3. Para remunerar el trabajo realizado con motivo de tales situaciones excepcionales, se estará a la opción ejercitada por el trabajador en relación a las compensaciones económicas que ofrezca la empresa o al disfrute de otro día de descanso alternativo.

Artículo 36. Fiestas

1. El personal ocupado en las actividades afectas por el presente convenio colectivo, disfrutará como Fiestas laborales no recuperables y retribuidas, las fiestas con carácter nacional y local determinadas por la Autoridad laboral u organismo competente.

Asimismo, y de acuerdo con el convenio colectivo general del sector, se disfrutará como festivo no recuperable, la festividad de San Martín de Porres - 3 de noviembre -. Para el supuesto de que el citado día coincida en no laborable para cualquier colectivo de los amparados en este convenio, se determinará en negociación colectiva de ámbito inferior otra u otras alternativas de disfrute que garanticen una 15ª fiesta no recuperable.

2. El personal de recogida domiciliaria-noche en régimen de rotativo dispondrá, a estos efectos, igualmente de 15 festivos, con independencia de que, en virtud del obligado cumplimiento del cuadro de rotaciones, los trabaje y por ello perciba sus correspondientes complementos festivos.

3. El personal de recogida domiciliaria-noche en régimen de rotativo, percibe en la actualidad diversos conceptos, integrados en el plus de actividad modalidad b, en virtud de negociaciones de años anteriores integrado y formando parte de él, también se encuentra el valor económico de 5 complementos festivos, los cuales para el año 2016 y siguientes corresponden con las fechas que se consignan:

5 Complementos festivos – Recogida domiciliaria turno rotativo

2016	2017	2018
1-1	Viernes Santo	Viernes Santo
Viernes Santo	5-06	21-05
12-10	11-09	11-09
1-11	3-11	1-11
6-12	25-12	25-12

4. No obstante lo expuesto, serán atendidos y prestados todos los servicios, en particular los de limpieza pública y recogida domiciliaria.

5. El personal afecto a las actividades de limpieza pública y fuentes, por tratarse de un servicio público, estará a lo regulado en el artículo 36.2.

6. El colectivo de recogida domiciliaria-noche régimen rotativo realizará sus servicios diariamente, estando su personal sujeto a lo regulado en el artículo 36.1-c (anexo 4), debiéndose recoger los excesos de residuos que puedan producirse en fechas o días especiales.

Artículo 37. *Licencias retribuidas*

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación:

- por matrimonio: 20 días naturales.
- por nacimiento de hijo: 4 días naturales, que se prorrogarán hasta 7 días si concurre en enfermedad grave.
- por muerte o enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, 4 días naturales.
- por muerte o enfermedad grave de nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge, 3 días naturales.
- por matrimonio de hijos o hermanos, 1 día de licencia si es en la misma localidad, y otros 3 si es fuera de la provincia.

Tanto la licencia por nacimiento como la de muerte o enfermedad grave se ampliarán a 3 días más cuando el trabajador necesite efectuar un desplazamiento en Catalunya; si el desplazamiento es fuera de Catalunya, la prórroga será de 4 días.

- 1 día por traslado del domicilio habitual.

En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 de la Ley Estatuto de los trabajadores.

Todo lo antedicho será aplicado de acuerdo a las doctrinas judiciales aplicables en cada momento y para cada supuesto.

Artículo 38. *Licencias por exámenes*

El personal que acredite estar matriculado en un centro de enseñanza, oficial o reconocido por el Departament d'Ensenyament, para la obtención de un título académico de los establecidos en la LOE, tendrá derecho, previo aviso y posterior justificación, a obtener permiso para concurrir a exámenes, de acuerdo con la normativa actual prevista para los permisos para concurrir a exámenes, el artículo 23 1 a) del Estatuto de los trabajadores, así como la que en cada momento se encuentre en vigor.

También se tendrá derecho, previo aviso y posterior justificación, a obtener permiso para concurrir a exámenes de conducir por un tiempo máximo de 8 días naturales al año.

Artículo 39. *Permisos de asistencia a juicios*

Tanto el trabajador que conduzca un vehículo en régimen nocturno, como los miembros de su equipo, cuando con ocasión de su trabajo, sufran un accidente y sean llamados como parte o como testigos; disfrutarán de un permiso de 4 horas la noche anterior a la comparecencia.

Artículo 40. *Permisos sin retribución*

1. La empresa concederá al personal que lo solicite con anticipación, previa justificación, permisos sin retribución alguna, siempre que el total del personal que disfrute de ellos no sobrepase en ningún momento el 2% de la plantilla.
2. La empresa concederá a los trabajadores hasta 35 días de permiso al año, con la finalidad de que éstos puedan atender posibles incidencias relacionadas con sus hijos cuya edad sea inferior a 6 años.

Artículo 41. *Excedencias*

1. En términos generales se estará a lo dispuesto en la normativa al respecto y en su defecto a lo regulado en el convenio general del sector.
2. El supuesto contemplado en el art. 46-3 del Estatuto de los trabajadores (conforme a la Ley 39/1999 de conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores); relativo a reserva de su puesto de trabajo durante un año, queda ampliado a 2 años con los mismos derechos contemplados para el supuesto de un año.

Artículo 42. *Alta Seguridad Social en situaciones especiales*